



AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

C/La Escuela, nº 37
24848 - Santa Colomba de Curueño - LEON
Tfno.- 987 / 342300
Fax.- 987 / 342315

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DE "ALUMBRADOS PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO" REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación:

1.1 Descripción del objeto del contrato:

OBJETO:	ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO (LEON)		
AUTOR DEL PROYECTO	TITULACIÓN	PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA	FECHA APROBACIÓN
JORGE CAYON RODRIGUEZ NUM. COLEGIADO 1246 DE LEON.	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	190.400,02 €	SESION PLENO AYUNTAMIENT O DE 7-08- 2018

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato, básicamente, es:

- Corrección de los defectos de seguridad existentes en las instalaciones.
- Sustitución de luminarias actuales por luminarias con tecnología LEC.
- Implantación de sistemas de mando y control de las Instalaciones y de medidas de conservación preventiva y correctiva.
- Implantación de sistemas de detección de averías.
- Optimización de la factura eléctrica.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato:

Este contrato no puede ser objeto de división en lotes.

Se justifica la no división el lotes dada la complejidad del proyecto, ya que requiere una utilización precisa de técnicas avanzadas y que requieren unos conocimientos específicos y práctica en la implementación de las mismas.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

Su código CPV es: 45316100-6 Instalación de equipos de alumbrado exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El precio cierto del contrato se fija en el importe de **190.400,02 €**, y La adjudicación del contrato se realizará utilizando los criterios que se describen en la cláusula UNDÉCIMA.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de Contratante

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante, podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato

El Presupuesto de Ejecución Material del contrato, es conforme al Proyecto de: 132.231,42,53 €.

El presupuesto base de licitación es de 157.355, 39 € y 33.044,63 € de IVA; Total: 190.400,02 €. El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 157.355,39 €.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán mediante gasto anual aprobado, con el siguiente régimen financiero:

Estado de gastos

AÑO	2.018	
APLICACIÓN	165.639.00: RENOAVACION ALUMBRADOS PUBLICOS	
IMPORTE	190.400,02 €	

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de Precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de **cuatro meses** a contar desde el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

CLÁUSULA OCTAVA. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno de Santa Colomba de Curueño. Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros** de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 120.000,00 euros.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en el grupo I y subgrupo 1 **o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de León** acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

NOTA: Para la presentación de Proposiciones, será suficiente la declaración responsable de encontrarse debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

8.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, por requerir equipos ofimáticos especializados de los que no se dispone.

Las ofertas se presentarán, exclusivamente en el registro del Ayuntamiento con domicilio en la C/ Escuela, 37 Santa Colomba de Curueño (León), en días laborales de 9:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes, dentro del **plazo de veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.

8.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

8.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN UNICO SOBRE cerrado, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación «Proposición para licitar a la contratación de las obras de **ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO (LEON)**», e incluirá la siguiente documentación:

A).-DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y la de encontrarse debidamente clasificada la empresa, o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

B).-PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la obra de **ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO (LEON)**, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los Pliegos económicos-administrativos y técnicos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,
Fdo.: _____.».

C).-DOCUMENTACIÓN RELATIVA A MEJORAS PROPUESTAS POR EL LICITADOR SIN COSTE AÑADIDO PARA EL AYUNTAMIENTO, y que han de referirse exclusivamente al listado de lotes (seis) que se describen en el pliego de condiciones técnicas para la aplicación y valoración de mejoras eléctricas ofertadas para la adjudicación del contrato de renovación del alumbrado público exterior en el municipio de Santa Colomba de Curueño (Leon).

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la obra de **ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO (LEON** por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego de Condiciones técnicas para la aplicación y valoración de mejoras eléctricas para la adjudicación del contrato. En tal sentido, Las Mejoras de obras sin coste añadido para el Ayuntamiento que se ofertan son las siguientes:

-MEJORA NUM. 1 DESCRITA EN EL PLIEGO DE MEJORAS: (Describir de forma clara y precisa las actuaciones a realizar con sujeción a la descripción de que figura en el respectivo lote del pliego de condiciones técnicas de mejoras, dado que la puntuación ha de efectuarse de forma automática conforme a la valoración que en la misma se describe)

-MEJORA NUM. 2 DESCRITA EN EL PLIEGO DE MEJORAS: (Describir de forma clara y precisa las actuaciones a realizar con sujeción a la descripción de que figura en el respectivo Lote del pliego de condiciones técnicas de mejoras, dado que la puntuación ha de efectuarse de forma automática conforme a la valoración que en la misma se describe)

-MEJORA NUM. 3 DESCRITA EN EL PLIEGO DE MEJORAS: (Describir de forma clara y precisa las actuaciones a realizar con sujeción a la descripción de que figura en el respectivo Lote del pliego de condiciones técnicas de mejoras, dado que la puntuación ha de efectuarse de forma automática conforme a la valoración que en la misma se describe)

-MEJORA NUM. 4 DESCRITA EN EL PLIEGO DE MEJORAS: (Describir de forma clara y precisa las actuaciones a realizar con sujeción a la descripción de que figura en el respectivo Lote del pliego de condiciones técnicas de mejoras, dado que la puntuación ha de efectuarse de forma automática conforme a la valoración que en la misma se describe)

-MEJORA NUM. 5 DESCRITA EN EL PLIEGO DE MEJORAS: (Describir de forma clara y precisa las actuaciones a realizar con sujeción a la descripción de que figura en el respectivo Lote del pliego de condiciones técnicas de mejoras, dado que la puntuación ha de efectuarse de forma automática conforme a la valoración que en la misma se describe)

-MEJORA NUM. 6 DESCRITA EN EL PLIEGO DE MEJORAS : (Describir de forma clara y precisa las actuaciones a realizar con sujeción a la descripción que figura en

el respectivo Lote del pliego de condiciones técnicas de mejoras, dado que la puntuación ha de efectuarse de forma automática conforme a la valoración que en la misma se describe)

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,
Fdo.: _____.».

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

A. CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE, SE PUNTUARÁN EN ORDEN DECRECIENTE:

Para la adjudicación del contrato se tendrá en cuenta la puntuación matemática (0-100 puntos) obtenida por el licitador en función de las siguientes parámetros:

1.- PRESUPUESTO ECONÓMICO: HASTA 5 PUNTOS

A la oferta más económica se le asignará una puntuación de 5 puntos. Ponderando cualquier oferta mediante la siguiente fórmula:

$$P_o (\text{Puntuación oferta}) = \text{Puntos de criterio} - \left[\frac{(\text{Oferta económica presentada})^{2.5}}{(\text{Presupuesto de proyecto})^{2.5}} \right]$$

2.-MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO: HASTA 95 PUNTOS

POR MEJORAS OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA, NO CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PROYECTO, SE VALORARÁN AQUELLAS QUE RESULTEN MÁS INTERESANTES Y VENTAJOSAS PARA EL AYUNTAMIENTO. LA RELACION DE MEJORAS, SE DESCRIBEN EN EL DOCUMENTO DENOMINADO: " PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARA LA APLICACIÓN Y VALORACION DE MEJORAS OFERTADAS POR LOS LICITADORES QUE HAYAN DE PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO" ELABORADO POR EL TECNICO REDACTOR DEL PROYECTO, Y QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION.

ACLARACIÓN: PARA PODER ACTUAR SOBRE UN LOTE SE DEBE OFERTAR ACTUACIÓN SOBRE TODOS LOS LOTES ANTERIORES EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION. SU INCUMPLIMIENTO DETERMINARÁ EL RECHAZO DE LA OFERTA. PARA PODER PUNTUAR EN LA MEJORA NUM. 3, SE DEBE HABER OBTENIDO UNA PUNTUACIÓN SUPERIOR A CERO EN LA MEJORA NUM. 1 Y EN LA MEJORA NÚM. 2.

MEJORA 1: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA (P1) MÁXIMO 5 PUNTOS

La garantía mínima requerida en el presente pliego es de 5 años, existiendo la posibilidad de ampliarla hasta un máximo de 10 años de garantía en los equipos y componentes colocados.

Esta mejora llevará asignada una valoración máxima de 5 puntos.

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Años de garantía	Puntuación
5	0
7	2,5
10	5

MEJORA 2: AMPLIACIÓN ALUMBRADO PROYECTADO (P₂) : 15 PUNTOS

Para poder obtener puntuación en esta mejora, el licitador ha de haber obtenido 5 puntos en la Mejora 1.

Ampliación del alumbrado proyectado. Se considera mejora la colocación por parte del contratista de puntos de luz a mayores proyectados.

Esta mejora llevará asignada una valoración de 15 puntos.

El material que se hace necesario se describe en el Anexo I.

CRITERIO DE VALORACIÓN:

EJECUCIÓN DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN
NO	0
SI	15

MEJORA 3: RENOVACIÓN ILUMINACIÓN INTERIOR EN AYUNTAMIENTO (P₃) MÁXIMO 10 PUNTOS

Para poder obtener puntuación en esta mejora, el licitador ha de haber obtenido 15 puntos en la Mejora 2.

Se considera mejora la colocación por parte del contratista y sin cargo alguno para el Ayuntamiento la sustitución de las luminarias instaladas en el edificio de las oficinas municipales.

Esta mejora llevará asignada una valoración máxima de 15 puntos.

El material que se hace necesario colocar se describe en el Anexo II.

MEJORA 4: RENOVACIÓN ILUMINACIÓN INTERIOR EN CONSULTORIOS MÉDICOS (P₄): 15 PUNTOS

Para poder obtener puntuación en esta mejora, el licitador ha de haber obtenido 15 puntos en la mejora 3.

Se considera mejora la colocación por parte del contratista y sin cargo alguno para el Ayuntamiento la sustitución de las luminarias instaladas en los consultorios de:

Santa Colomba de Curueño

Barrillos de Curueño.
Barrio de Nuestra Señora
Esta mejora llevará asignada una valoración de 15 puntos.
El material que se hace necesario colocar se describe en el Anexo III.

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Consultorios ofertados	Puntuación
1	2
2	7
3	15

MEJORA 5: ILUMINACIÓN ORNAMENTAL (P5) MÁXIMO 40 PUNTOS

Para poder obtener puntuación en esta mejora, el licitador ha de haber obtenido 15 puntos en la mejora 4

La mejora 5 propuesta corresponde con la iluminación ornamental de las iglesias/ermitas, habiendo un total de 10 iglesias/ermitas.

Esta mejora llevará asignada una valoración máxima de 40 puntos.

El material que se hace necesario colocar se describe en el Anexo IV.

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Iglesias/Ermitas	Puntuación
1	4
2	9
3	15
4	19
5	22
6	27
7	30
8	34
9	37
10	40

MEJORA 6 ILUMINACIÓN NAVIDEÑA (P6) MÁXIMO 10 PUNTOS

Para poder obtener puntuación en esta mejora, el licitador ha de haber obtenido al menos 34 Puntos en la mejora 5

La mejora 6 propuesta corresponde con la iluminación navideña. En esta mejora se contempla la colocación y retirada por parte del instalador, durante los años licitados, del alumbrado ornamental con motivos navideños, no siendo el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño el propietario de dicha iluminación, tan solo el arrendador durante la época navideña.

Esta mejora llevará asignada una valoración máxima de 10 puntos.

El material que se hace necesario colocar se describe en el Anexo V.

CRITERIO DE VALORACIÓN:

Años ofertados	Puntuación
1	1
2	2

3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10

PUNTUACIÓN FINAL

La puntuación final de cada oferta presentada será el resultado de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las mejoras en los términos indicados anteriormente.

$$P_{total} = P_0 + P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + P_5 + P_6$$

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas económicas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al redactor del proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el

Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de la Comunidad Autónoma, de la Diputación de León, o de cualquier otra Administración, siempre que no exista personal suficiente dentro del propio Ayuntamiento para completar la Mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, y salvo modificación que sería debidamente anunciada, la composición de la mesa, queda constituida de la siguiente forma:

-DOÑA AVELINA MARTINEZ SUAREZ, Alcaldesa del Ayuntamiento que ejercerá el cargo Presidencia de la Mesa.

-DOÑA CONSTANTINA REGUERA DE LA PUENTE, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, que ejercerá el Cargo de Vocal.

-DON CANDIDO FERNANDEZ ROBLES, Interventor-Tesorero del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, quien ejercerá el Cargo de Vocal.

-Actuará como Secretario de la Mesa D. CANDIDO FERNANDEZ ROBLES, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

(La Presidencia de la Mesa podrá recabar el asesoramiento del técnico redactor del proyecto en cualquier momento durante la celebración del acto de apertura y valoración de las ofertas presentadas.)

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones:

Concluido el plazo de presentación de ofertas, el primer Martes hábil siguiente tras la finalización del mismo, a las 19:30 horas, la mesa de contratación procederá a la apertura en acto público de los sobres y documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma.

La mesa procederá en primer lugar a la calificación de la Documentación Administrativa, y hará expresa pronunciación sobre la aptitud para contratar de los licitadores, declarando la admitidas o rechazadas a licitación.

Seguidamente Procederá al examen y calificación de la Proposición Económica y de la Documentación de "Mejoras" Cuantificable de Forma Automática, que será evaluada por la mesa conforme a los criterios expresados en la CLÁUSULA UNDÉCIMA.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

A la vista de la valoración, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- La creación de nuevos puestos de trabajo en la Empresa con motivo de la ejecución del contrato y la correspondiente contratación de trabajadores desempleados del Municipio de Santa Colomba de Curueño.

-Se aplicará el sorteo en caso de que los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores a partir del momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 15 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista, una vez expedida la certificación de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el

contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.4. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces **el plazo de garantía que será de 2 años para la mano de obra y 10 años para los equipos y componentes.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

21.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo los supuestos establecidos en las letras d) y e) del apartado 21 del artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin

necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP 2017, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017 .

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

24.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

24.2 Tratamiento de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: **“ALUMBRADOS PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO”**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DILIGENCIA: EL PROYECTO DE “ALUMBRADOS PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO” FUE APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO EN FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2018, SIENDO SOMETIDO A INFORMACIÓN PUBLICA MEDIANTE ANUNCIOS PUBLICADOS EN EL BOP DE LA PROVINCIA DE LEON NUM. 151 DE 9 DE AGOSTO, Y TABLÓN EDICTOS MUNICIPAL, DEVINIENDO APROBADO CON CARÁCTER DEFINITIVO AL NO HABERSE FORMULADO RECLAMACIONES DURANTE PERIODO DE EXPOSICIÓN PUBLICA.

DILIGENCIA: EL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS, Y EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA DETERMINACION Y VALORACIÓN DE LAS MEJORAS DE OBRA, HAN SIDO APROBADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2018.

**EL SECRETARIO,
ALCALDESA,**

LA